



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro del presente proceso, para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.017-00416-00.

DEMANDANTE: PORVENIR S.A.

DEMANDADO: CLINICA PORVENIR LTDA.

ASUNTO DE QUE SE TRATA.

Corresponde al despacho decidir sobre la petición radicada el 27 de enero de 2021, por la apoderada de la parte ejecutante, consistente en la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 CST-SS, establece:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Ahora bien, revisado el expediente se observa que la doctora LUZ KATHERINE PACHECO LÓPEZ, si bien goza de poder especial en su favor, en el mismo no existe la facultad expresa de recibir exigida por la norma arriba indicada, siendo del caso negar dar trámite a su solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE

NEGAR la terminación del proceso por pago total, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

398e1f108fcd5adde9e614a3764b2d6938ffa5b3bf4d62506cf68d8d5fdc2782

Documento generado en 18/03/2021 04:35:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>